



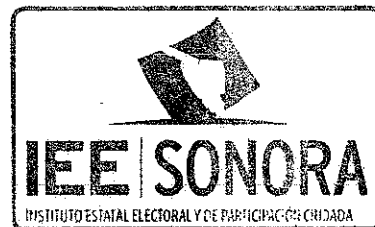
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día cinco de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-18/2021**, de fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecisiete horas con veinte minutos del día uno de mayo del año en curso, téngase a la licenciada Edna Evangelina López Martínez, en su carácter de abogada de la parte denunciante, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, presentando escrito mediante el cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se contraen en el escrito que se atiende, ofreciendo diversa prueba solicitando se realice una inspección y fe judicial sobre los siguientes puntos, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

“... PRUEBA TECNICA: consistente en INSPECCIÓN FE JUDICIAL, misma que deberá llevarse a cabo a través del personal que designe este instituto electoral, en el domicilio ubicado en Prolongación Álvaro Obregón 1927 de la colonia Lomas de Nogales de esta ciudad de Nogales Sonora 84080, sobre los siguientes puntos:

1. *Si en el domicilio ubicado en Prolongación Álvaro Obregón 1927, Lomas de Nogales Uno se ubica un edificio color blanco donde aparece el número 1927 en la parte izquierda del edificio visto de sur a norte.*
2. *Si en el edificio marcado con el número 1927 de la Prolongación Álvaro Obregón de la Colonia Lomas de Nogales Uno de la Ciudad de Nogales, Sonora, se encuentra un letrero donde aparece “DR. DEMETRIO INFANTOPULOS A. MEDICA REGENERATIVA”, en la parte central del edificio blanco con líneas café en los contornos de las ventanas.*
3. *Si al costado derecho del edificio marcado con el número 1927 de la Prolongación Álvaro Obregón de la Colonia Lomas de Nogales Uno de la Ciudad de Nogales se halla un anuncio publicitario contenido en la lona que contiene la imagen de Demetrio Infantopulos.*
4. *Si la lona ubicada en el edificio con número 1927 de la Prolongación Álvaro Obregón de la Colonia Lomas de Nogales Uno de la Ciudad de Nogales se halla un anuncio publicitario contenido en la lona que contiene la imagen de Demetrio Infantopulos.*
5. *Si la lona que se ubica en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Álvaro Obregón de la Colonia Lomas de Nogales Uno aparece la imagen de Demetrio Infantopulos aparece con el rostro de frente, sonriendo ligeramente, portando bata medica color blanca, un estetoscopio colgado de su cuello, bajo la bata medica usa camiseta de tela negra con estampados de la letra donde se alcanza a leer el monosílabo “GA” a color blanco, en la parte inferior de la camisa se aprecia un latido en forma cardiograma.*
6. *Si la lona que se ubica en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Álvaro Obregón de la Colonia Lomas de Nogales Uno, aparece la siguiente leyenda: “Dr. Demetrio infantopulos” en letras color azul.*
7. *Si la lona que se ubica en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Álvaro Obregón de la Colonia Lomas de Nogales Uno, aparece la siguiente leyenda: “Dr. Demetrio Infantopulos A.” en letras azules debajo de la palabra “Regenerativa”.*
8. *Si la lona que se ubica en el inmueble marcado con el número Si la lona que se ubica en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Álvaro Obregón de la Colonia Lomas de Nogales Uno, aparece la siguiente leyenda:*

"Medica Regenerativa".

9. *Si la lona que se ubica en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Álvaro Obregón de la Colonia Lomas de Nogales Uno, aparece el doctor utilizando la bata blanca con una camiseta negra...."*

En relación a lo anterior, esta Dirección Jurídica resuelve acordar de no ha lugar su solicitud de inspección sobre las probanzas que refiere, en virtud de que las mismas, son diversas a las solicitadas en el escrito inicial de denuncia y además dichas probanzas no cumplen con los elementos necesarios para que su presentación sean considerada como pruebas supervinientes por las razones que a continuación se explican:

En primer término, los medios de convicción supervinientes, son aquellos surgidos después del plazo legal en que deben aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral, no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de instrucción.

De lo precisado se puede advertir, que la única posibilidad que existe para admitir un medio de convicción originado fuera de los plazos legalmente previstos, puede acontecer bajo dos supuestos.

1º. Cuando el medio de prueba emane después del plazo legalmente previsto para ello.

Para que este supuesto se actualice es necesario que el oferente, o bien, refiera las circunstancias bajo las cuales tuvo conocimiento sobre la existencia de los medios de convicción, y que las mismas queden demostradas, por lo menos indiciariamente, a fin de que el juzgador esté en condiciones de valorar, conforme a las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y la sana crítica, que se trata de una narración probable y coherente, que haga verosímil el conocimiento posterior de dichos medios de prueba o, en su caso, demuestre la circunstancia extraordinaria que generó ese conocimiento.

Lo anterior, a fin de justificar la excepción a la regla general prevista en el artículo 299 cuarto párrafo fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, relativa a ofrecer y aportar las pruebas junto con la denuncia.

Esto, porque de otro modo se propiciaría un fraude a la ley, al permitir el ejercicio del derecho procesal de ofrecer y aportar pruebas, no obstante que el mismo ya hubiera precluído, con lo cual se permitiría al oferente que se subsanara las deficiencias del cumplimiento de la carga probatoria que la ley impone.

2º. Cuando se trate de medios existentes, pero que no fue posible ofrecerlos oportunamente, por haber obstáculos insuperables para el oferente.

Aquí, es menester que se acredite fehacientemente que por causas

extraordinarias a la voluntad de su oferente, no fue posible aportar las pruebas dentro del plazo legalmente exigido.

Robustece lo dicho, la Jurisprudencia 12/2002 emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: "PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE"

En virtud de lo anterior y al advertirse que su ofrecimiento no cumple con los referidos requisitos antes señalados **se desechan los medios de convicción.**

Ahora bien, en cuanto a la petición de medida cautelar que solicita la promovente, dígasele que al tratarse de la misma conducta ya denunciada en el expediente que al rubro se indica, está ya fue resuelta, por lo que deberá estarse a lo acordado en auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se tuvo por recibido el acuerdo CPD15/2021 "Por el que a propuesta de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la C. Edna Evangelina López Martínez, dentro del expediente IEE/JOS-18/2021; aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias de este organismo electoral, en fecha quince de marzo de dos mil veintiuno.

Se ordena notificar el presente auto a la C. Edna Evangelina López Martínez, en el correo electrónico autorizado para tal efecto.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también el artículo 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. -


OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-18/2021**, de fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia B



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
